

## Novedades





Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000050, el Servicio de Rentas Internas (SRI) establece la obligatoriedad del registro del convenio de débito para el pago de impuestos, derogando la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 que regulaba la misma materia. En lo principal, la resolución dispone lo siguiente:

- Entre los sujetos pasivos obligados al registro de información sobre cuentas bancarias y autorización de débito para el pago de impuestos, se encuentran los que emitan comprobantes electrónicos.
- El registro de la información no implica que los sujetos pasivos satisfarán sus obligaciones exclusivamente a través de este mecanismo (débito automático).
- Cuando el SRI identifique que las cuentas bancarias registradas por los sujetos pasivos resultan inconsistentes, podrá depurar la información de las bases de datos que administra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.
- Deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123, eliminando la obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático a los contribuyentes sujetos al RISE dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.



El Servicio de Rentas Internas (SRI), a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000051, establece las normas para la aplicación del numeral 4 del artículo 200 del Código Tributario, respecto a la autorización a los sujetos pasivos para la venta directa de bienes embargados o con prohibición de enajenar dentro de procedimientos de ejecución coactiva. En lo principal encontramos las siguientes disposiciones que regulan la materia:

- Para realizar la venta directa, el sujeto pasivo deberá solicitar autorización al SRI, debiendo adjuntar la siguiente documentación al escrito de petición:
  - Certificado de Historia de Dominio y Gravámenes; Certificado Único Vehicular; y/o, Certificado de gravámenes (Registro Mercantil) del bien o los bienes, según corresponda.
  - o El avalúo del bien realizado por un perito calificado.
- Concedida la autorización se suspende la ejecución del remate o subasta del bien.
- Desde la emisión de la autorización, el sujeto pasivo tendrá un plazo de hasta 6 meses (prorrogables a 7 meses) para realizar la venta y consignar el dinero a la Administración, sin que el valor recaudado sea menor al valor del avalúo pericial.
- Transcurrido el plazo sin que se haya efectuado la venta directa, el recaudador especial podrá continuar con el embargo, remate o subasta del bien.



Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000052, el Servicio de Rentas Internas reforma las regulaciones para el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte terrestre, disponiendo en lo principal, los siguientes cambios y novedades:

- Obligación de los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial (excepto taxis), de emitir comprobantes electrónicos. De igual forma, cuando los socios o accionistas sean designados como puntos de emisión exclusivos de la operadora a la que pertenezcan, tendrán la obligación de emitir comprobantes de venta y documentos complementarios electrónicamente.
- En los casos excepcionales que se emitan comprobantes pre impresos (conforme a la normativa vigente), se deberá incluir obligatoriamente el número de RUC y la razón social de la operadora de transporte a la que pertenecen los socios y accionistas.
- Los socios o accionistas de operadoras de transporte de carga pesada no podrán ser designados como puntos de emisión de comprobantes.
- Los costos y gastos registrados en comprobantes emitidos sin observar lo previsto en esta resolución, no serán deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec





censusec



info@censusec.com.ec